



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 194/2010

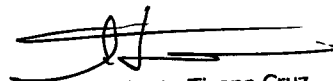
La Paz, 20 de octubre de 2010

REF: RESOLUCIONES BIMINISTERIALES Nos. 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029 de 01-10-10 y N° 032 de 04-10-10, DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, SOBRE PRORROGAS Y REVOCATORIA DE CONCESION DE ZONAS FRANCAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0644/2010 de 18/10/10 de la Gerencia Nacional de Normas y las Resoluciones Biministeriales Nos. 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029 de 01/10/10 y No. 032 de 04/10/10 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre prórrogas y revocatoria de concesión de Zonas Francas Comerciales e Industriales.



ATC/aql


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DNPNC-CI-0644/2010

A: Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.

DE: Lic. Ivan Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.

REF: Solicitud de Publicación de Resoluciones
Biministeriales de Prórroga y Revocatoria de
Zonas Franca Comerciales e Industriales

FECHA: La Paz, 18 OCT 2010

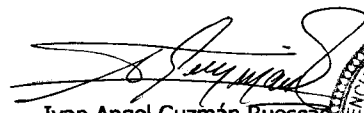
De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de solicitarle la circularización de la nota Cite MDP/VME/2010-0212 de 12-10-10, del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, mediante la cual se nos remite las copias legalizadas de Resoluciones Biministeriales de Prórrogas, Revocatorias y copia simple de Notificaciones Administrativas de Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



IGR/MBC/pam
HR ANB2010-18581
cc. Archivo
Adj. lo citado en fojas 55
15.10.2010


Ivan Angel Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



La Paz, 12 de octubre de 2010
MDP/VME/2010-0212

Señora
Lic. Marlene Ardaya
**PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

REF.: **Remisión de Resoluciones Biministeriales de Prorroga y Revocatoria de Zonas Francas Comerciales e Industriales**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a objeto de remitir las Copias Legalizadas de Resoluciones Biministeriales de Prorrogas, Revocatorias y Copia simple de Notificaciones Administrativas, de Zonas Francas Comerciales e Industriales, para su conocimiento y fines que corresponda.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


**Dr. Luis David Valda Aliaga
VICEMINISTRO DE PRODUCCION
INDUSTRIAL A MEDIANA Y GRAN ESCALA a..
MDPyEP**

Adj.: LO CITADO
LVA/zbl

5

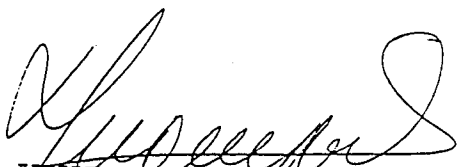


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

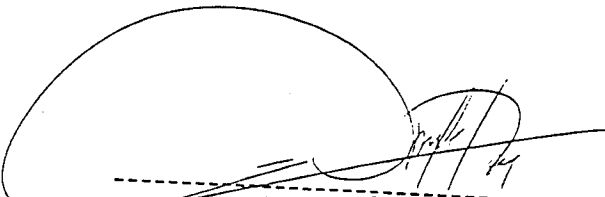
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 11:30..., notifiqué al Sr. Santiago Pimentel Gutierrez, Representante Legal de la Empresa Zona Franca Comercial e Industrial **WINNER - ZOFWIN S.A.**, en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 22 de fecha 1 de Octubre de 2010, dentro del Tramite de Aprobación de Concesión de Zona Franca.

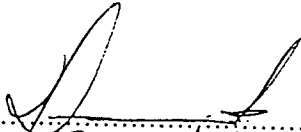
La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.



Nombre: FARU HUAMPA
C.I. 221086161
Notificador (a)



Nombre: Santiago P. Gutierrez
C.I. 27521386
Recepción



Nombre: DELIA V. ARUQUIPA CARUJAL
C.I. 4919123 LR

Testigo de actuación



Nombre: TANIA VEGA GONZALEZ
C.I. 9123757 PR

Testigo de actuación



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 022
La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

El memorial de fecha 09 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, presentado por el representante legal de la empresa Zona Franca Comercial e Industrial Winner S.A. con NIT 1012449023.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/008/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Bisecretarial N° 0316/97 de 21 de Marzo de 1997, las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, a favor de la empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A "ZOFWIN". de acuerdo al artículo 134, Capítulo I del Reglamento del Régimen Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de Febrero de 1967.

Que, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar

AP

A



las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

AG



A



Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/008/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Winner (ZOFWIN) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/008/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Winner (ZOFWIN) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N°

0470.





POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

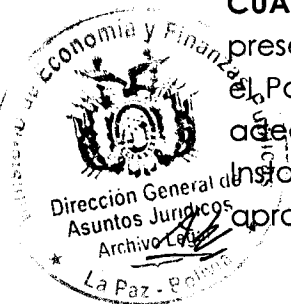
RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, a la empresa Zona Franca Comercial e Industrial Winner S.A. con NIT 1012449023, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, Zona Franca Winner S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.



A

Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Zona Franca Comercial e Industrial Winner S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Bisecretarial N° 0316/97 de 21 de Marzo de 1997.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

[Signature]
RES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrafino Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 Y ECONOMIA PLURAL

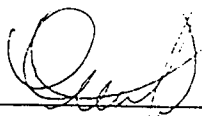
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. ... 10:30, notifiqué a la Sra. **Natalia de Rada Jemio**, Representante Legal de la Empresa **Zona Franca Comercial e Industrial G.I.T S.A. La Paz**, en secretaría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; con la Resolución Biministerial N° 023 de fecha 1 de octubre de 2010, dentro del Tramite de Aprobación de Concesión de Zona Franca.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

[Handwritten Signature]
 Nombre: Miguel Ángel...
 C.I. 2410861...
 Notificador (a)

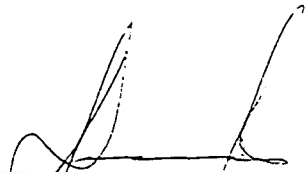
[Handwritten Signature]
 Nombre: NATALIA DE RADA JEMIO
 C.I. 34280132...
 Recepción



Nombre Heriberto F. Silva A.

C.I. 4874101 C.P.

Testigo de actuación



Nombre DELIA V. ARZUQUIA CARVAJAL

C.I. 4919123 L.P.

Testigo de actuación

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de

ECONOMIA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 023 La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

Las notas CITE: N° GIT ZFC LP 0934-2010 y 0935-2010 de fecha 03 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, presentadas por el representante legal de la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/005/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Biministerial N° 24418/90 de 5 de Diciembre de 1990, de los entonces Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, hoy Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Departamento de La Paz, a favor de la empresa General Industrial and Trading S.A., con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de

AD

A

favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

AK



A

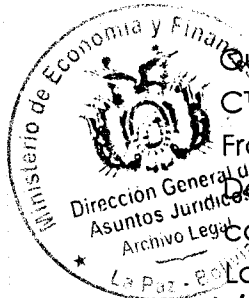
Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/005/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial La Paz (G.I.T.) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/005/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial La Paz (G.I.T.) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.



AW

A

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

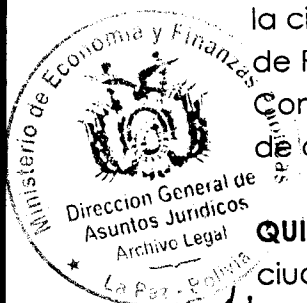
PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, a la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, General Industrial and Trading S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el



AS

[Handwritten signature]

Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria General Industrial and Trading S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la ciudad de El Alto - La Paz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24418/90 de 5 de Diciembre de 1990.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Gatacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONÓMICO LOCAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrufino Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

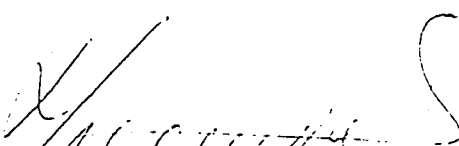


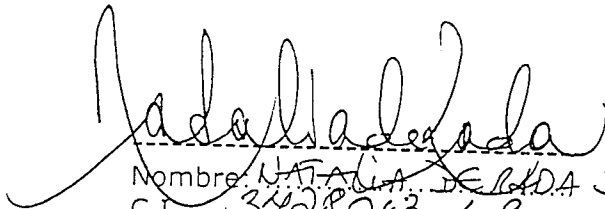
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA RURAL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 12:37., notifiqué a la Sra. Natalia De Rada Jemio, Representante Legal de la Empresa Zona Franca Comercial e Industrial G.I.T. S.A. SANTA CRUZ, en secretaría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; con la Resolución Biministerial Nº 024 de fecha 1 de octubre de 2010, dentro del Trámite de Aprobación de Concesión de Zona Franca.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.


Nombre: M. S. HERRERA
C.I. 34056162
Notificador (a)

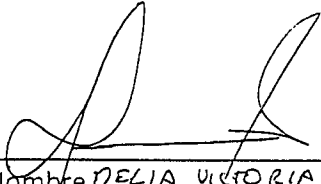

Nombre: NATALIA DE RADA JEMIO
C.I. 3428013 L.P.
Recepción



Nombre ...Hernando...Ivan...Surco A

C.I. 4874101 L.P.

Testigo de actuación



Nombre DELIA VICTORIA ARQUIPA CARUJAL

C.I. 4919123 L.P.

Testigo de actuación



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 024
La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

Las notas CITE: N° GIT ZFC LP 0934-2010 y 0935-2010 de fecha 03 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, presentadas por el representante legal de la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Biministerial N° 24417/90 de 29 de Noviembre de 1990, de los entonces Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, hoy Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Departamento de Santa Cruz, a favor de la empresa General Industrial and Trading S.A., con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de

AK

P

favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo 1 de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

Ad



A



Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Santa Cruz (G.I.T.) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/006/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Santa Cruz (G.I.T.) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AK



A

COPIA LEGALIZADA
 Ministerio de
ECONOMIA
 Y
FINANZAS PÚBLICAS
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 470,

RESUELVEN:

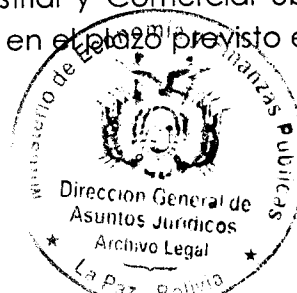
PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, a la empresa General Industrial and Trading S.A. con NIT 1005895022, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la ciudad de Santa Cruz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, General Industrial and Trading S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz, no cumpla la adecuación en el plazo previsto en el numeral



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria General Industrial and Trading S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la ciudad de Santa Cruz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24417/90 de 29 de Noviembre de 1990.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.





Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURIAL




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrufino Eduarde
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

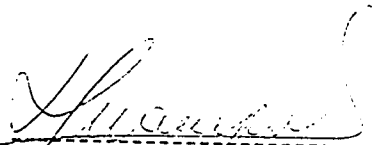


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 Y ECONOMIA PLURAL

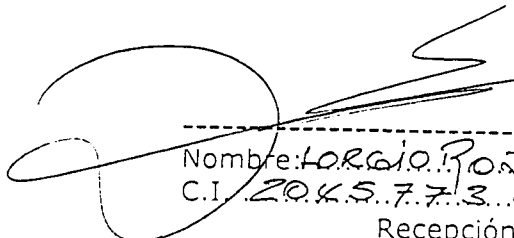
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 10:55, notifiqué al Sr. Lorgio Jorge Rojas Irusta, Representante Legal de la Empresa Zona Franca Comercial San Matias ZOFRASMAT S.A., con poder N° 608/2010 otorgado ante la Notaria de fe Pública N° 44 del Distrito Judicial de La ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Lilia Gladys Flores Medina, en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 025, de fecha 1 de octubre de 2010, dentro del Tramite de Concesion de Zona Franca.

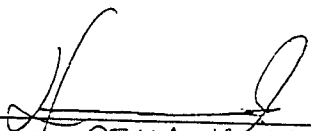
La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.




 Nombre: *[Handwritten Name]*
 C.I. *[Handwritten ID]*
 Notificador (a)



 Nombre: LORGIO ROJAS I
 C.I. 2045773 LP
 Recepción


Nombre DELIA V. REQUIÓN CARUAJAL
C.I. 4919123 L.P.
Testigo de actuación


Nombre HERMINIO J. RAOLD
C.I. 466391 L-P.
Testigo de actuación

COPIA LOCALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA

Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 025

La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

El memorial de fecha 4 de agosto 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Comercial ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, presentado por el representante legal de la empresa Zona Franca San Matías S.A. con NIT 1014209025.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/012/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Secretarial N° 0013/93 de 13 de Diciembre de 1993, la Secretaria Nacional de Industria y Comercio, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Comercial en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, a favor de la empresa Zona Franca San Matías S.A.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las

AD

A

exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

AR



A

Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/012/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Comercial San Matías (ZOFRASMAT) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/012/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Comercial San Matías (ZOFRASMAT) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AK

A



POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Comercial ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, a la empresa Zona Franca San Matías S.A. con NIT 1014209025, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Comercial ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Comercial ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, Zona Franca San Matías S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, no cumpla con la adecuación en el

AV



A

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Zona Franca San Matías S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Secretarial N° 0013/93 de 13 de Diciembre de 1993.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Gatacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrufino Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

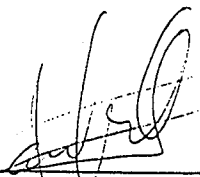
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 11:05, notifiqué al Sr. Erick Donoso Zambrana, Representante Legal de la Empresa Zona Franca Comercial Yacuiba ZOFRY SEGRANCHACO S.A., mediante poder N° 3.216/2010 otorgado por ante la notaria de fe Pública N° 11 del Distrito Judicial de Tarija a cargo del Dr. Hipolito Galarza Sanchez en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 026 de fecha 1 de Octubre de 2010, dentro del Tramite de Concesión de Zona Franca.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Nombre: Erick Donoso Zambrana
C.I. 2.216.216
Notificador (a)

Nombre: Erick Donoso Zambrana
C.I. 2.216.216
Receptor



Nombre TANIA VEGA GASPAR

C.I. 5123757 PL

Testigo de actuación



Nombre DELIA N. ARZUQUIZA CARVAJAL

C.I. 4919123 LP

Testigo de actuación

COPIA LOCALIZADA



Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 026

La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

La nota CITE: GERZOF-063-2010 de fecha 2 de agosto 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, presentada por el representante legal de la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO S.A.) con NIT 1011553024.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/007/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Bisecretarial N° 0128/95 de 01 de Agosto de 1995, las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, a favor de la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), de acuerdo al artículo 134, Capítulo I del Reglamento del Régimen Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de Febrero de 1967.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

AM



A

COPIA AUTORIZADA
 Ministerio de
ECONOMIA
 Y
FINANZAS PÚBLICAS
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/007/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Yacuiba (ZOFRY) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/007/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Yacuiba (ZOFRY) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AK



B

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, a la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO S.A.) con NIT 1011553024, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

Ala



QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Bisecretarial N° 0128/95 de 01 de Agosto de 1995.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.

VICE-MINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
J. Susana Ríos Laguna
V.B.
Min. de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Jose Abraham
Majada
V.B.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
V.B.
D.M.C.
M.D.P.E.R.

[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Archivo Legal
La Paz - Bolivia

[Signature]
Antonita Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Balmundo A. Ferrufino Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA RURAL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 16:30., notifiqué al Sr. **Oswaldo Roca Eyzaguirre**, Representante Legal de la Empresa **Zona Franca Comercial Industrial y Maquiladora Puerto Suarez S.A.ZOFRAMAQ**, con poder N° 2352/2010 otorgado por ante la Notaria de fé Publica N° 96 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Maritza Bernal Viera. en Secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 027 de fecha 01 de octubre de 2010, dentro del Tramite de Aprobación de concesión de Zona Franca, quien recibio en mano propia firmando al pie del presente.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Nombre: Maximo Huayra T.


C.I. 2210866 L.P.


Notificador (a)

Nombre: OSWALDO ROCA E

C.I. 2835870 S.C.

Recepción


Nombre HERNANDEZ FEHOLA
C.I. 466391 L-P
Testigo de actuación


Nombre DELIA V. ARDUXA CARVAJAL
C.I. 4919123 LP.
Testigo de actuación

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 027

La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

Mediante memorial de 5 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, presentada por el representante legal de la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. con NIT 126629028.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/013/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Bisecretarial N° 0127/95 de 01 de Agosto de 1995, las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, a favor de la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAQ S.A.) de acuerdo al artículo 134, Capítulo I del Reglamento del Régimen Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de Febrero de 1967.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el



objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitudes de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.





Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/013/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial de Puerto Suarez (ZOFRAMAQ) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/013/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial de Puerto Suarez (ZOFRAMAQ) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AW



A



POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, a la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. con NIT 126629028, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e

AK



A



Ministerio de **ECONOMIA**
Y **FINANZAS PÚBLICAS**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Bush) del Departamento de Santa Cruz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Bisecretarial N° 0127/95 de 01 de Agosto de 1995.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonía Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA RURAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Balmundo A. Ferrufino Eduardo
Encargado de Archivo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 Y ECONOMIA PLURAL

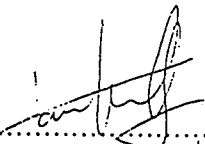
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

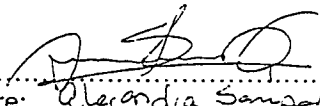
En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 12:45..., notifiqué a la Sra. **Ruddy Rosario Rojas Camacho**, Representante Legal de la Empresa **Zona Franca Comercial e Industrial ORURO - ZOFRO**, con poder N° 192/2010 otorgado por ante la Notaria de Fe Pública de la Dra. Gioconda Edith Usseglio Guzman del distrito judicial de Oruro en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 028 de fecha 1 de Octubre de 2010, dentro del Tramite de Aprobación de Concesión de Zona Franca.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Nombre: MARI HUAMÁN
 C.I.2710861....
 Notificador (a)

Nombre: R. ROSARIO R. ROJAS C.
 C.I.292853....
 Recepción


.....
Nombre: TANIA VEGA GASPAN
C.I. 8123757 F
Testigo de actuación


.....
Nombre: Alejandra Sampallegui
C.I. 3375839 LP
Testigo de actuación

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 028

La Paz, 01 OCT 2010

VISTOS:

La nota CITE: N° ZFOR No. 304/2010 de fecha 09 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Departamento de Oruro, presentadas por el representante legal de la empresa Zona Franca Oruro S.A. (ZOFRO S.A.) con NIT 1009737028.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/009/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Biministerial N° 24402/90 de 25 de Octubre de 1990, los entonces Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, hoy Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en el Departamento de Oruro, a favor de la empresa Zona Franca Oruro S.A. (ZOFRO S.A.), con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de

AJ

A

favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

AP



A



Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/009/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Oruro (ZOFRO) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/009/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Oruro (ZOFRO) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AP



POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Departamento de Oruro, a la empresa Zona Franca Oruro S.A. (ZOFRO S.A.) con NIT 1009737028, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Departamento de Oruro funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en el Departamento de Oruro, Zona Franca Oruro S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Departamento de Oruro, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Departamento de Oruro, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el

Alc



A

Ministerio de **ECONOMIA**
Y **FINANZAS PÚBLICAS**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Zona Franca Oruro S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en el Departamento de Oruro.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 24402/90 de 25 de Octubre de 1990.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA RURAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferrer
Encargado de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

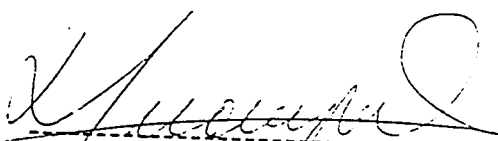


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

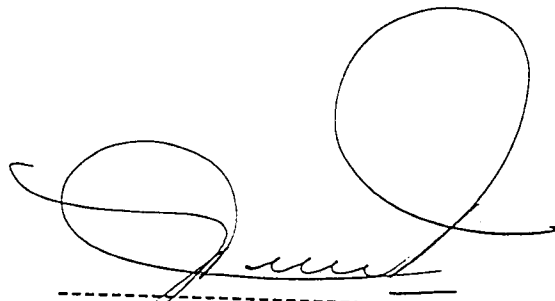
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 14:45..., notifiqué al Sr. **Jorge Luis Cisneros Figueroa**, Representante Legal de la Empresa **Zona Franca Comercial e Industrial Patacamaya ZOFRAPAT S.A.**, con poder N 470/2005 otorgado por ante la notaria de Fe Pública N° 10 del distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. **Carola Ayoroa Mantilla**, en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; con la Resolución Biministerial N° 029 de fecha 1 de Octubre de 2010, dentro del Tramite de Aprobación de Concesión de Zona Franca.

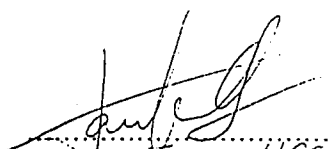
La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

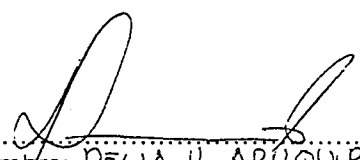


Nombre: **Maria Elena...** F
C.I. **2215...**
Notificador (a)



Nombre: **Jorge L. Cisneros F**
C.I. **2213135 LP**
Recepción


Nombre: TANIA UCCA GASQUE
C.I. 9.12.3.7.2.7.A
Testigo de actuación


Nombre: DELIA V. ARZUQUI CARVAJAL
C.I. 4.9.1.9.1.2.3.L.P.
Testigo de actuación

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de

ECONOMIA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 029

La Paz, 01 OCT 2010



VISTOS:

La nota CITE: No. GG-1027 de fecha 9 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Patacamaya - La Paz, presentada por el representante legal de la empresa Zona Franca Comercial e Industrial ZOFRAPAT S.A. con NIT 1005057029.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/010/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Bisecretarial N° 0371/97 de 01 de Agosto de 1997, las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Patacamaya del Departamento de La Paz, a favor de la empresa Zona Franca Comercial e Industrial ZOFRAPAT S.A., de acuerdo al artículo 134, Capítulo I del Reglamento del Régimen Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de Febrero de 1967.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba un nuevo Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el Decreto Supremo N° 0470 considera que es de interés del Estado Plurinacional de Bolivia, la promoción y desarrollo de las zonas francas, con el objeto de implementar las políticas nacionales de desarrollo productivo a fin de favorecer las actividades productivas intensivas en empleo; la inversión; impulsar

AM

A

las actividades de transformación tecnológica; apoyar y asistir el desarrollo productivo particularmente la pequeña y mediana empresa; incrementar las exportaciones con alto valor agregado, ampliando la base productiva y la participación del mercado interno.

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

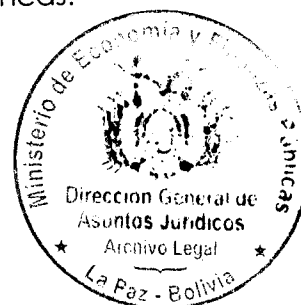
Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión del Comité Técnico de Zonas Francas.

AK



A

Que el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los objetivos fundamentales de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece las facultades del Comité Técnico de Zonas Francas, determinando en su inciso g) que esta instancia deberá realizar inspecciones a las Zonas Francas en coordinación con los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a objeto de establecer el grado de cumplimiento de los objetivos fundamentales de las mismas y de las disposiciones normativas inherentes a la administración y funcionamiento de las Zonas Francas, por parte de los concesionarios y usuarios.

Que mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, el cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/010/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas concluye que la Zona Franca Industrial y Comercial Patacamaya (ZOFRAPAT) no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y que cumple de forma favorable con los requisitos necesarios para la prórroga de concesión.

Que el Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/010/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas recomienda que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitan la Resolución Biministerial concediendo la Prórroga de Concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Patacamaya (ZOFRAPAT) conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470.

AV



A

POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Otorgar la prórroga de concesión otorgada a la empresa Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Patacamaya – La Paz, a la empresa Zona Franca Comercial e Industrial ZOFRAPAT S.A. con NIT 1005057029, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, por un periodo de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Patacamaya – La Paz funcionará y realizará sus operaciones de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, sus disposiciones anexas y la presente Resolución Biministerial.

TERCERO.- La empresa concesionaria de la Zona Franca Industrial y Comercial ubicada en la localidad de Patacamaya – La Paz, Zona Franca Comercial e Industrial ZOFRAPAT S.A., deberá constituir en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, las garantías establecidas en el artículo 16 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, caso contrario la Aduana Nacional suspenderá las operaciones de la zona franca mediante la inhabilitación en el sistema informático.

CUARTO.- En el plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Patacamaya - La Paz, deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 016 de 4 de agosto de 2010.

AK



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

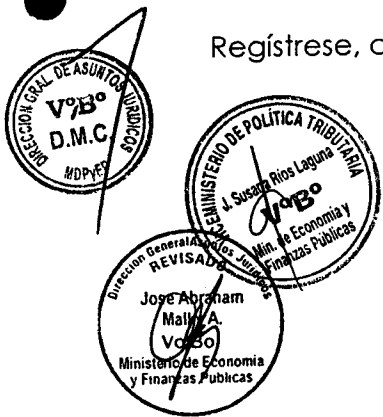
QUINTO.- En caso de que la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Patacamaya - La Paz, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

SEXTO.- La empresa concesionaria Zona Franca Comercial e Industrial ZOFRAPAT S.A., deberá adecuar los contratos con sus actuales usuarios en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, y presentar los mismos en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a la Aduana Nacional para la implementación del procedimiento aduanero correspondiente.

SEPTIMO.- El Comité Técnico de Zonas Francas, en aplicación de las funciones asignadas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, efectuará evaluaciones periódicas a objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos esenciales de la Zona Franca Industrial y Comercial, ubicada en la localidad de Patacamaya - La Paz.

OCTAVO.- Se deja sin efecto la Resolución Bisecretarial N° 0371/97 de 01 de Agosto de 1997

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA RURAL



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Farfán
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

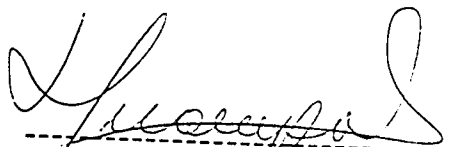


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

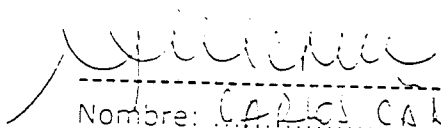
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de La Paz, el día viernes 8 del mes de octubre del año 2010, a Hrs. 11:55..., notifiqué al Sr. Carlos Calle Rivera, Representante Legal de la Empresa Zona Franca Comercial Desaguadero S.A. ZOFRADESA, en secretaría del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y gran escala con la Resolución Biministerial N° 032 de fecha 4 de octubre de 2010, dentro del Trámite de Solicitud de prórroga de Concesión de Zona Franca.

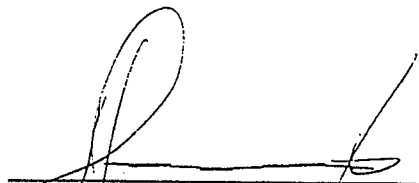
La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.



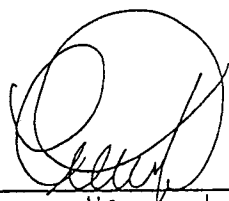
Nombre: MARCO HUACHO T.
C.I. ... 2719861 ...
(Notificador (a))



Nombre: CARLOS CALLE RIVERA
C.I. ... 438702 ...
Recepción



Nombre DELIA V. ARZUQUIA CARVAJAL
C.I. 4919123 LP
Testigo de actuación



Nombre Hernando Iván Surco A.
C.I. 4874101 L.P.
Testigo de actuación

COPIA ORIGINALIZADA

Ministerio de

**ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 032

La Paz, 04 OCT 2010



VISTOS:

La nota CITE: ZFD No. 091/2010 de 9 de agosto de 2010 de solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Comercial ubicada en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz, presentada por el representante legal de la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) con NIT 1005769025.

El Informe Técnico de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/011/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Secretarial N° 0012/93 de 9 de Diciembre de 1993, la Secretaría Nacional de Industria y Comercio, otorgó la concesión y autorizó el establecimiento de una Zona Franca Comercial en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz, a favor de la empresa Zona Franca Desaguadero S.A.

Que en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que determina que es función del Estado Plurinacional de Bolivia establecer los instrumentos legales necesarios para propiciar la inversión nacional y extranjera, en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo N° 0470, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, favoreciendo las actividades productivas e industriales, así como la inversión en estas áreas.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá "Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."



Que el parágrafo I de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, señala que "los concesionarios actuales de las zonas francas, en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán solicitar la prórroga de la concesión por periodos de cinco (5) años, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo".

Que el mencionado artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, determina que "la evaluación y aprobación de prórroga del plazo de concesión, seguirá el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento".

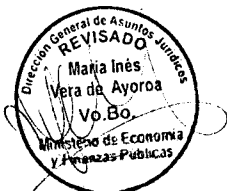
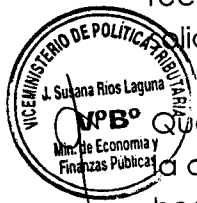
Que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece los documentos que deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como respaldo de la solicitud de prórroga de la concesión.

Que el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que las solicitudes deberán ser evaluadas por los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través del Comité Técnico de Zonas Francas, debiendo emitirse un informe sobre el cumplimiento de forma y fondo de los requisitos señalados en el artículo 8.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprobarán mediante Resolución Biministerial la prórroga de concesión, en base al Informe de Evaluación del Comité Técnico de Zonas Francas. Asimismo, si el informe de evaluación fuese negativo, dispondrán el rechazo de la solicitud, la que será notificada al representante legal de la empresa

solicitante.

Que el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas prohíbe la creación, concesión y existencia de zonas francas con áreas menores a diez (10) hectáreas.



A

COPIA LEGALIZADA

032



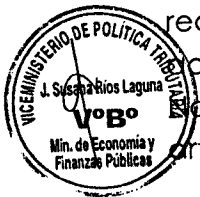
Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 determina que "las zonas francas que tengan almacenadas mercancías prohibidas de importación sin que hayan sido reexpedidas a territorio extranjero, en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia, elaborarán un inventario de las mismas que será puesto a conocimiento de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural para su disposición final, de acuerdo al reglamento aprobado por ambas carteras de Estado en el marco de las disposiciones legales vigentes".

Que el parágrafo III de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 determina que "en el caso de las mercancías sujetas a autorización previa o certificación, éstas deberán ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar al abandono de las mismas y serán dispuestas de acuerdo al artículo 48 del reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo."

Que el parágrafo IV de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 establece que una vez revocada la concesión de una zona franca, de manera automática o mediante resolución expresa, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a la revocación, deberá reexpedir el total de sus mercancías.

Que el parágrafo V de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470 establece que "las situaciones de hecho no comprendidas en esta Disposición Transitoria, serán resueltas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural."

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el cumplimiento de pago de tributos aduaneros los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional de Bolivia la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.S. N° 27944 de 20 de diciembre de 2004.



A

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que el Informe de Evaluación de Solicitud de Prórroga de Concesión CTZF/INF/011/2010 de 9 de septiembre de 2010 del Comité Técnico de Zonas Francas, señala que la Zona Franca Comercial Desaguadero tiene una extensión territorial de 1,13 hectáreas (uno 13/100 hectáreas), incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, por lo que recomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, rechazar la solicitud de prórroga de concesión de la Zona Franca Comercial Desaguadero (ZOFRADESA) ubicada en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz.

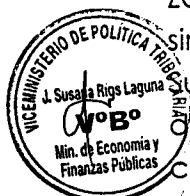
POR TANTO,

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 0470,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Rechazar la solicitud de prórroga de concesión presentada por el representante legal de la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) con NIT 1005769025, en aplicación de los incisos b) y c) del artículo 13 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el Decreto Supremo N° 0470. Consecuentemente, en aplicación de la precitada norma, revocar la concesión de la Zona Franca Desaguadero, ubicada en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz, otorgada mediante Resolución Secretarial N° 0012/93 de 9 de diciembre de 1993.

SEGUNDO.- En el plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación con la presente Resolución Biministerial, el total de las mercancías almacenadas en la Zona Franca Desaguadero será reexpedido a otras zonas francas nacionales similares, en aplicación del parágrafo IV de la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 0470, quedando prohibido el ingreso de mercancías y la habilitación de nuevos usuarios. Al vencimiento de este plazo, la Zona Franca Desaguadero cerrará definitivamente sus operaciones.



Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERO.- Vencido el plazo establecido en el numeral segundo de la presente Resolución Biministerial, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Desaguadero serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.

CUARTO.- Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Desaguadero serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca, siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

QUINTO.- La Aduana Nacional verificará la situación tributaria y aduanera de la Zona Franca Desaguadero, en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a su cierre definitivo, para la ejecución o devolución de la garantía de operaciones constituida a su favor.

SEXTO.- Se deja sin efecto la Resolución Secretarial N° 0012/93 de 9 de Diciembre de 1993 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Antonia Rodríguez Medrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raymundo A. Ferrufino Edgardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

VICE-MINISTERIO DE POLÍTICA ADMINISTRATIVA
J. Susana Blas Laguna
VUB°
Min. de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Asuntos Jurídicos
REVISADO
María Inés Vera de Ayoroa
Vq. Bg.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
La Paz - Bolivia